

CG 207/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, RESPECTO DE LA QUEJA 099/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 099/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Leonardo Vázquez Vázquez, en su carácter de Candidato a Presidente de Comunidad de Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauquemehcan, por los actos y/o hechos que expone, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha primero de noviembre de dos mil cuatro, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Leonardo Vázquez Vázquez, en su carácter de Candidato a Presidente de Comunidad de Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauquemehcan, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracción VIII del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de quien o quienes resulten responsables, constante de una foja útil tamaño carta y anexos, mismo que fue turnado a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la presente resolución; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la Ley de la materia y aplicará las sanciones correspondientes.

III.- Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que le fue retirada (tres mantas) y destruida propaganda electoral (una manta) que, con motivo de su campaña para Presidente de Comunidad de Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauquemehcan, las cuales estaban colocadas: la primera, en camino real con dirección a San José Tetel cerca de la casa de la Señora Luisa Sánchez; la segunda, fue colocada en la parte trasera del panteón sobre el camino y la tercera, se colocó en la barda de la casa del quejoso con dirección en sección séptima número 93 la cual fue quemada sobre la misma pared y la cuarta colocada frente a la agencia de cervezas la corona, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone:

<Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:

...VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos, coaliciones o candidatos...>;

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito previsto y sancionado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 099/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que determine lo conducente.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el expediente en reserva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala